

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE REFORESTADORES Y AFINES DE PANAMÁ (ANARAP)



- Registrada en el Registro Público como Persona Jurídica Folio N°4498 desde el viernes 16 de marzo de 1979 como Asociación de Protectores y Productores de Vegetación Ornamental y modifica los Estatutos y cambio de nombre a Asociación Nacional de Reforestadores y Afines de Panamá el 9 de octubre de 1986.
- Registrada ante el Ministerio de Gobierno y Justicia como Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 70 de 21 de septiembre de 1978 y fue registrada el 24 de septiembre de 2015.

ANTECEDENTES:

La Asociación Nacional de Reforestadores y Afines de Panamá (ANARAP), fue creada en 1986 por un grupo de empresarios y profesionales que veían la necesidad de tomar acciones que conllevarán a revertir el proceso de deforestación de los bosques naturales de nuestro país. Convencidos de que para lograr estas metas sería necesario la búsqueda de mecanismos atractivos a los inversionistas con la finalidad de incursionar en esta época conocida actividad; se aprueba la Ley de Incentivos a la Reforestación (Ley 24 de 1992), dándole seguridad al futuro de la reforestación en Panamá.

La política forestal del Estado propuso a través del Plan de Acción Forestal Tropical (PAFT), el reto a la empresa privada de reforestar 50,000 hectáreas en la década de los 90's alcanzando un 60% de esta meta lo cual convierten en un logro muy significativo para el sector empresarial nacional.

Los retos son grandes en los próximos 10 años para la cual será necesario la reforestación de 100,00 hectáreas adicionales proyectadas al año 2020, lo que incrementará sostenibilidad el patrimonio forestal del Estado sustituyendo en forma definitiva el abastecimiento de madera de los bosques naturales.

Permítanos representar sus intereses y defender sus derechos.

(ANARAP)

Diciembre de 2001

ESTATUTOS

Capítulo 1.

DOMICILIO Y AFINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO:

La agrupación se denomina “Asociación Nacional de Reforestadores y Afines de Panamá (ANARAP). Tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá organizar y establecer en el Interior de la República.

Los Fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover en Panamá la reforestación, para lo cual deberá fomentarse la realización de los estudios que sean necesarios, llevando a cabo actividades tales como seminarios, impresiones de instructivo y otros;
- b) Cooperar con las autoridades gubernamentales y con los organismos internacionales que tenga que ver con la planificación, ejecución, regulación y promoción de las actividades de reforestación y velar por la clara educación y concientización de nuestros habitantes y ventajas que representa para nuestra foresta;
- c) Procurar la obtención de incentivos y recursos financieros de parte de las autoridades gubernamentales y los organismos internacionales para quienes estén involucrados en esta actividad.
- d) Defender los intereses de los asociados y contribuir para que sea efectivo el cumplimiento de los reglamentos legales y normas técnicas referente a las actividades de reforestación;
- e) Colaborar con el Estado a través de recomendaciones de medidas sobre la política a seguir en el campo de la reforestación y el uso técnico y práctico de material vegetativo ornamental y su medio ambiente en paisajismo de nuestra ciudad, bosques y áreas rurales;

- f) Colaborar, además, en otras actividades para los cuales el Estado solicite la colaboración de la Asociación;
- g) Promover, acumular, investigar y difundir información sobre y de la vegetación ornamental;
- h) Apoyar toda la actividad de instituciones, asociaciones, escuelas, universidades, comunidades y en fin toda iniciativa que ayude ordene, desarrolle y fomente el desarrollo de proyectos forestales y de vegetación ornamental;
- i) Sugerir a las autoridades competentes que fijen normas de calidad para garantizar los consumidores productos sanos en el aspecto fitosanitario y estéticamente apropiados;
- j) Mantener comunicación permanente con agrupaciones similares de otros países con el fin de intercambiar información, y a la vez promover el mejoramiento técnico y profesional de sus asociados, a través de cursos, adiestramientos, seminarios y conferencias;
- k) Ayudar a desarrollar mercados para la madera producida en las plantaciones y apoyar en la búsqueda de métodos para agregarle valor a los productos de plantaciones forestales.

Capítulo II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO SEGUNDO:

Podrán pertenecer a esta Asociación todas las personas naturales y jurídicas vinculadas a las actividades de reforestación y a la producción, utilización y distribución, de material vegetativo ornamental. Las solicitudes de ingresos se dirigirán por escrito al presidente y contendrán el nombre de la persona natural o jurídica, domicilio, apartado postal y teléfono, indicándose en el caso de personas jurídicas el nombre de la persona que la representará ante la Asociación. La solicitud de ingreso debe contener la recomendación de un Socio Activo.

ARTÍCULO TERCERO:

- a) Socios Fundadores: Son aquellos que firman o suscriben el Acta de Constitución de la Asociación.

- b) Socios Reforestadores: Son aquellos que ingresan posteriormente a la fecha de fundación de la asociación y que tienen inversiones en la reforestación, y / o que son profesionales de la reforestación activos en esta actividad.
- c) Socios Especiales: Son las personas naturales o jurídicas, organismos oficiales y los no gubernamentales, con la actividad que se relacionen con la promoción, protección y cooperación a la reforestación y/o sus actividades afines.
- d) Socios Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, organismos oficiales y los no gubernamentales que se hacen acreedores a esta distinción por parte de la totalidad de los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULOS CUARTO:

Los asociados tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir todas las disposiciones de los Estatutos que les fueran aplicables.
2. Satisfacer la cuota de admisión y las mensuales y las extraordinarias que designe la Asamblea. Quedan exento de este deber los socios Honorarios.
3. Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
4. Colaborar con la Asociación en el desarrollo de los fines de ésta.
5. Asistir a las reuniones para los cuales fueron citados.

DERECHO DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO QUINTO:

Los derechos de los socios son los siguientes:

1. Los que estipulan los Estatutos.
2. Voz y voto en las Asambleas Generales y Voz en las Juntas Directivas.
3. Los socios que estén al día con sus cuentas con la Asociación podrán elegir los miembros de la Junta Directiva. Se entiende estar al día cuando no exista una morosidad superior a los 30 días.
4. Presentar proposiciones por escrito a la Junta Directiva.
5. Recibir, previa solicitud, certificados y demás documentos que deba y pueda emitir la Junta Directiva.

Capítulo III

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTÍCULO SEXTO:

La Asociación estará dirigida y administrada por una Junta Directiva elegida entre los Asociados, la que estará integrada por un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Todos estos cargos son voluntarios, renunciabile, honoríficos y se cubrirán conforme los disponen estos estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Tendrán derecho a ser escogidos como miembro de la Junta Directiva los socios Fundadores, Socios Reforestadores y Socios Especiales de la Asociación, que deberán haber pertenecido a la ANARAP por un período mínimo de (6) meses, previos y consecutivos a la fecha de la elección o escogencia, siempre que estén al día con sus cuentas con la Asociación. Se entiende estar al día cuando no exista una morosidad superior a los 30 días.

ARTÍCULO OCTAVO:

La Junta Directiva será elegida en votación directa, por mayoría de votos por un periodo de dos (2) años. Las elecciones se celebrarán en la segunda quincena de febrero de cada segundo año. La Junta Directiva solo puede ser reelegida por un periodo adicional.

ARTÍCULO NOVENO:

Cuando por cualquier motivo los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, quedasen vacantes definitivamente, se cubrirán éstos por el término que les falte de completar el período, por elección que se realizará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Cuando se produzcan vacantes definitivas a menos de nueve (9) meses de las próximas elecciones de Junta Directiva, o cuando se produzcan vacantes temporales, los reemplazados se harán así: El Presidente por el Vicepresidente y los restantes por los Directores que la Junta Directiva designe.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Todo miembro de la Junta Directiva perderá su cargo por cualesquiera de los siguientes motivos:

1. Por renuncia irrevocable presentada por escrito ante la Junta Directiva

2. Por muerte o incapacidad física o mental permanente
3. Por negligencia en el desempeño de los deberes inherentes a su cargo, comprobada por todos los miembros restantes de la Junta Directiva.
4. Por malversación del patrimonio de la Asociación
5. Por faltas a la ética o a las leyes de la República de Panamá que por su gravedad los restantes miembros de la Junta Directiva estimen que amerite su separación

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes.

El presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias de Junta Directiva cuando lo estime conveniente. Para las reuniones ordinarias y extraordinarias habrá quórum cuando asistan la mitad de los directivos.

Los acuerdos de la Junta Directiva son apelados ante la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva

1. Administrar los intereses de la Asociación con sujeción a los preceptos estatutarios y a las resoluciones de la Asamblea General.
2. Presentar anualmente para su aprobación por la Asamblea General, un estado de cuenta o balance económico de la Asociación.
3. Nombrar comisiones y delegaciones.
4. Rendir cuenta a la Asamblea General cada vez que éste lo solicite en memorial suscrito por no menos del 25% de los asociados.
5. Llamar a elecciones y nombrar un comité de Elecciones, de acuerdo al artículo octavo.

Capítulo IV

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Llevar la representación legal de la sociedad.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Representar la Asociación en actos públicos o privados si no se hubiese nombrado delegados especiales para representarlo.
4. Procurar la observación de los Estatutos.
5. Firmar con el Secretario la Actas, correspondencias, acuerdos de la Junta Directiva y Resoluciones de la Asamblea General.

6. Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Tesorero, los cheques u órdenes de pago y dar el visto bueno al balance, cuentas y facturas de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad, circunstancias colaborará, con el Presidente en labores inherentes al cargo de éste.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Son funciones del Secretario:

1. Redactar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
2. Custodiar los archivos y sellos de la Asociación
3. Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas, acuerdos y resoluciones de la Asociación.
4. Llevar la asistencia e informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre la misma
5. Citar a las reuniones, ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
6. Mantener al día el libro de Actas de la Asociación.

DEL TESORERO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Son funciones del Tesorero:

1. Depositar los fondos sociales en un Banco de la localidad.
2. Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.
3. Cobrar a los asociados las cuotas de admisión y mensuales.
4. Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, los cheques u órdenes de pago.
5. Pagar las cuotas de la Asociación.
6. Presentar a la Junta Directiva un estado mensual de las cuentas y la relación de los socios morosos e informar a dicha Junta o a la Asamblea General el Estado Financiero de la Asociación.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

Corresponde a los Vocales ayudar en todas las tareas que se le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva.

Capítulo V

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

La sociedad será regida por la Asamblea General y dirigida por la Junta Directiva. La Asamblea General constituye la autoridad máxima de la Asociación y la conforman la totalidad de todos los socios con derecho a voz y voto. En las reuniones de Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, los miembros de la Junta Directiva deben asistir en persona, exceptuando los casos mencionados en el Artículo Noveno.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

La Asamblea General se reunirá una vez al año en forma ordinaria para recibir los informes de la Presidencia y la Tesorería y para la elección de la Nueva Junta Directiva, cuando corresponda.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple salvo los casos de los cuales expresamente se diga que debe ser por mayoría absoluta (dos terceras partes de los socios).

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de 20 o más miembros, y sólo se tratará y discutirá el tema para la cual fue convocada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias habrá quórum cuando asistan la mitad más uno de los socios.

De no existir el quórum reglamentario en la primera citación, se llamará nuevamente a lista 30 minutos después y la sesión se llevará a cabo con los socios presentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir la Junta Directiva.
2. Aprobar los reglamentos de la Asociación.
3. Aprobar la adquisición de bienes e inmuebles.
4. Aprobar y modificar las cuotas de admisión y las mensuales.

Capítulo IV

DE LOS CAPITULOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Un grupo de no menos de seis (6) reforestadores que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero de los Estatutos en cualquier localidad, podrán organizar un Capítulo Regional que se regirá por los Estatutos vigente de la ANARAP, ajustándose a las necesidades y condiciones de su localidad. La aprobación de la afiliación del capítulo se hará mediante acuerdo de Resolución de la Junta Directiva de la sede nacional de la ciudad de Panamá.

ARTICULO VIGÉSEIMO CUARTO:

Los capítulos que son organizaciones filiales o seccionales podrán obtener personería jurídica propia siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Comprobar ante la Junta Directiva de la sede nacional de la capital de la Provincia de Panamá que cuentan con la aprobación de 3/3 partes de su membresía.
- b. Que los Estatutos que propongan ante el órgano Ejecutivo incorporen los Estatutos de ANARAP (sede nacional) y el acuerdo o resolución de Afiliación y Recomendación. En adición deberán incorporar en la solicitud ante el Órgano Ejecutivo, una resolución de Junta Directiva de la sede nacional estableciendo las relaciones y las responsabilidades del Capítulo frente a la sede nacional.
- c. Que Personería Jurídica que solicite el capítulo incorpore dentro de sus Estatutos, que será un Órgano afiliado a la sede nacional y sujeto a la dirección de está.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Los capítulos serán autónomos en su administración y finanzas; no obstante, deberán rendir informe anual sobre sus actividades y finanzas a la Junta Directiva de la sede nacional, la cual se

reserva el derecho de solicitar un auditor externo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

La coordinación Nacional de los Capítulos estará a cargo la Junta Directiva de la sede nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

La falta de cumplimiento de estos Estatutos por arte de un Capítulo podrá generar de parte de la Junta Directiva de la sede nacional la desautorización y/o la suspensión al uso del nombre de ANARAP, como Capítulo afiliado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

En todos los casos en que se afecte el interés nacional, los Capítulos deberán coordinar con la Junta Directiva de la sede nacional antes de efectuar pronunciamiento público, de igual forma la Junta directiva de la sede nacional deberá informar oportunamente a los Capítulos sobre aquellos asuntos que puedan afectar a sus respectivas regiones o localidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

La Junta Directiva de la sede nacional podrá revocar la carta de constitución de los capítulos, cuando haya suficiente fundamento para ello.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Todo miembro de un capitolio de la Asociación que se traslade permanentemente a otra ciudad en donde esté funcionando un capitolio de la Asociación, podrá solicitar su incorporación al nuevo capitolio debiendo estar paz y salvo con el capítulo que abandona. De ser aceptado, no pagará cuota de admisión.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

La interpretación de los Estatutos corresponde en primera instancia a la Junta Directiva y definitivamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

La reforma de estos Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, en el cual tendrán voto los socios Fundadores y los Socios Activos. Para cambiar los Estatutos de la Asociación se necesitará quórum de dos tercios, se llamará a una nueva Asamblea General Extraordinaria dos semanas después de la primera. Esta reunión se llevará a cabo con los socios presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

Se podrá la disolución de la Asociación siempre y cuando existan las dos terceras partes de los asociados que aboguen por ello.

FINES DE ANARAP

- a. Promover en Panamá la reforestación, para la cual deberá fomentarse la realización de los estudios que sean necesarios.
- b. Cooperar con las autoridades gubernamentales y con organismos internacionales en la promoción, ejecución, regulación y planificación de las actividades que esta realice.
- c. Procurar la obtención de incentivos y recursos financieros.
- d. Colaborar con el Estado con recomendaciones sobre la política a seguir en el campo de la reforestación.
- e. Defender el interés de los asociados y contribuir para que sea efectivo el cumplimiento.
- f. Colaborar con las actividades que el Estado necesite de la asociación.
- g. Promover, acumular, investigar y difundir información sobre la vegetación ornamental.
- h. Apoyar toda actividad de instituciones, asociados, escuelas, en fin, toda iniciativa que fomente el desarrollo de proyectos forestales.